

## Edición Especial

### EN CONCURRENCIA DE MUERTE DE FAMILIARES HAY LUGAR A LICENCIA POR LUTO POR CADA UNO

#### Fuente: **Ámbito Jurídico**

A partir de la expedición de la [Ley 1635 del 2013](#), por la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos, **en el evento del fallecimiento del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) y segundo civil (hijo adoptivo, padre adoptante, hermano adoptivo), el servidor público tiene derecho al otorgamiento de una licencia remunerada por luto de cinco días hábiles, que se cuentan a partir del fallecimiento.**

Por lo tanto, al momento de otorgar dicha licencia, enfatiza la Función Pública, **las entidades deben observar que la finalidad por la cual se creó se cumpla; es decir, que los empleados tengan la posibilidad de acompañar a cada uno de sus familiares en las honras fúnebres, velorios, entierro y demás.**

Entonces, **ante la muerte de varios familiares el servidor tendrá derecho a que por cada uno de ellos se le conceda la respectiva licencia por luto, concluyó el DAFP.**

#### **Requisitos**

De acuerdo con la norma, la ausencia debe **justificarse ante la jefatura del personal en los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho.**

**Además, es necesario allegar copia** del certificado de defunción expedido por la autoridad competente y del certificado de registro civil que pruebe la relación del difunto con el empleado, el matrimonio civil o religioso o la declaración de convivencia de la pareja, según corresponda.

**Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 93491, 04/05/18**